

TEMARIO PARA ACCESO AL GRUPO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Actualización de 22-8-2016

ADVERTENCIAS EN RELACIÓN CON EL TEMARIO EN SU CONJUNTO

La Ley **30/1992**, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha sido derogada, con efectos de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley **6/1997**, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE) ha sido derogada, con efectos asimismo de 2 de octubre de 2016, por la disposición derogatoria única c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley **50/1997**, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha sido ampliamente modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; entrando en vigor las modificaciones a partir del 2 de octubre de 2016.

Por tanto, puesto que el examen se llevará a cabo el 25 de septiembre de 2016, antes de la repetida fecha de 2 de octubre de 2016, no procede hacer modificación alguna en el temario en relación con lo dispuesto en las citadas Leyes 30/1992, 6/1997 y 50/1997.

TOMO I

TEMA 1

Hay que señalar que la Ley 7/2007, de 12 de abril, reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido derogada, habiendo sido sustituida desde el 1 de noviembre de 2015 por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este Texto Refundido, que mantiene el mismo número de títulos y artículos, ha procedido a integrar en un texto único todas las modificaciones introducidas a lo largo del tiempo en la Ley 7/2007, de 12 de abril, a través de las diversas leyes que bien han dado una nueva redacción a determinados preceptos, o bien han introducido en aquella diversas disposiciones. Modificaciones que ya están recogidas en el temario.

Ahora bien, el nuevo EBEP incorpora algunas novedades con respecto al texto consolidado de la Ley 7/2007, que iremos mencionando en este cuadernillo, siguiendo el orden de páginas del libro.

De acuerdo con ello, debemos indicar los siguientes cambios:

Páginas del temario que incluyan la referencia a la Ley 7/2007:

La referencia hay que entenderla hecha al Real Decreto Legislativo 5/2015.

Página 7. Título:

Debe cambiarse y decir:

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público

Página 7 (línea 13) a página 8 (línea 12):

Debe decir:

1.2. Vigencia del Texto Refundido

Conviene indicar:

1º) De acuerdo con la disposición final única del Real Decreto Legislativo 5/2015, el Texto Refundido ha entrado en vigor con carácter general el 1 de noviembre de 2015, si bien, como lo hacía la Ley 7/2007, exceptuando diversos preceptos que “producirán efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”. Estos *preceptos del EBEP de vigencia retardada* son los relativos a: derecho a la carrera profesional y a la promoción interna; la evaluación del desempeño; derechos retributivos; provisión de puestos de trabajo; movilidad.

2º) La disposición final cuarta del Texto Refundido precisa que “hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública *las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos* en tanto no se opongan a lo establecido en el Estatuto”.

3º) Esta continuidad en el mantenimiento de la normativa anterior en materia de función pública se fundamenta en que el EBEP tiene naturaleza de Ley básica necesitada en determinados supuestos de un desarrollo legislativo ulterior, tal como se preveía/é en el artículo 6 de la Ley 2007/TR 2015.

Página 10. Líneas 24-25:

El TR 2015 del EBEP tiene 100 artículos, 16 disposiciones adicionales, 8 transitorias, 1 derogatoria y 4 finales.

Página 28. Entre líneas 27 y 28:

Debe añadirse:

a bis) Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación:

Con vigencia desde 1-1-2016, la disposición adicional decimosexta del TR del EBEP establece:

“Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.”

Página 28. Líneas 8-9:

Debe decir:

b) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente:

Otras páginas siguientes:

El TR 2015 del EBEP utiliza: “guarda con fines de adopción” en lugar de “delegación de guarda para la convivencia preadoptiva”; “acogimiento temporal” en lugar de “acogimiento simple”; “acogimiento” en lugar de “acogimiento familiar”.

Página 29.

Línea 15:

Debe decir:

Según el artículo 49 c) del TR 2015 del EBEP, el permiso por paternidad tendrá una duración de cuatro semanas, a disfrutar por ...

Entre líneas 18 y 19:

Debe añadirse:

Ahora bien, la disposición transitoria sexta del Texto Refundido del EBEP establece que, “sin perjuicio de lo indicado en el artículo 49, letra c), la duración del permiso de paternidad para el personal funcionario seguirá siendo de quince días hasta que no se produzca la entrada en vigor del artículo 2 de la Ley 9/2009, de 6 de octubre”. Conviene indicar que este artículo debió haber entrado en vigor el 1 de enero de 2011, pero las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado han venido aplazando su entrada en vigor. Así la Ley de Presupuestos de 2016, que ha aplazado la entrada en vigor de dicho artículo al 1 de enero de 2017.

Página 33. Entre líneas 21 y 22:

Hay que añadir:

El TR 2015 del EBEP añade un apartado 2 al artículo 50 que dice: “Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho

meses a partir del final del año en que se hayan originado”. Este apartado ha entrado en vigor el 1 de enero de 2016 y no el 1 de noviembre de 2015.

Página 33. Líneas 22 a 27:

Lo escrito en el libro lo dice ahora la disposición adicional decimocuarta del TR del EBEP.

Página 35. Último párrafo:

Lo escrito en el libro lo dice ahora la disposición adicional decimotercera del TR 2015 del EBEP.

Página 61-62. Nota:

Lo escrito en el libro lo dice ahora la disposición adicional 12^a del TR 2015 del EBEP.

Página 66. Entre líneas 17 y 18:

De acuerdo con el TR 2015 del EBEP, debe añadirse:

A los efectos de lo previsto en el apartado 10 del artículo 38 del EBEP, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Página 67.

Parece oportuno añadir al final del tema:

Nota.- Registro de Órganos de Representación del Personal

La nueva disposición adicional decimoquinta del TR 2015 del EBEP establece que “las Administraciones Públicas dispondrán de un Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio de las mismas y de sus organismos, agencias, universidades y entidades dependientes en el que serán objeto de inscripción o anotación, al menos, los actos adoptados en su ámbito que afecten a la creación, modificación o supresión de órganos de representación del personal funcionario, estatutario o laboral, la creación modificación o supresión de secciones sindicales, los miembros de dichos órganos y delegados sindicales. Así mismo, serán objeto de anotación los créditos horarios, sus cesiones y liberaciones sindicales que deriven de la aplicación de normas o pactos que afecten a la obligación o al régimen de asistencia al trabajo. La creación de dichos registros se ajustará a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal”.

TEMA 2

Página 91. Líneas 20 a 22:

(En 2016, 65 años de edad con 36 años o más de cotización; o 65 años y 4 meses de edad con menos de 36 años).

Páginas 91 a 93. Jubilación forzosa:

Hemos de indicar que la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016 establece cuanto sigue en relación con la prolongación de la permanencia en el servicio activo:

“1. Por razones de carácter presupuestario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1.a) de la disposición adicional decimonovena del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón, en el año 2016 no se concederá la prolongación de la permanencia en el servicio activo a quienes alcancen la edad de jubilación forzosa, con independencia del régimen de Seguridad Social al que se encuentre acogido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación hasta, como máximo, los setenta años de edad.

3. Excepcionalmente, se podrá autorizar la prolongación en aquellos supuestos en los que la adecuada prestación de los servicios públicos haga imprescindible la permanencia en el servicio activo de determinado personal, por un período determinado y, en todo caso, hasta el cumplimiento de los setenta años de edad. Esta autorización de carácter extraordinario se realizará mediante orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

4. El personal docente podrá prolongar su permanencia en el servicio activo hasta la finalización del curso escolar en el que cumpla la edad de jubilación forzosa.

5. Lo dispuesto en la presente disposición será de aplicación al personal estatutario que preste servicios en el Servicio Aragonés de Salud, en función de las necesidades de la organización articuladas en el marco del correspondiente plan de ordenación de recursos humanos”.

El apartado 5 de la disposición adicional que hemos transcrito nos permite entender que la prolongación voluntaria de la permanencia del personal estatutario en el servicio activo sigue en 2016 tal cual indicábamos en el libro.

Página 122. Procedimientos de movilidad voluntaria convocados por el Servicio Aragonés de Salud durante el año 2016:

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el personal en servicio activo o con reserva de plaza que participe en los procedimientos de movilidad voluntaria convocados por el Servicio Aragonés de Salud durante el año 2016 *no se exigirá* el cumplimiento del requisito de haber tomado posesión en la plaza desempeñada con un año

de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo de presentación de instancias que establece el apartado a) del artículo 39.2 del Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección del personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud.

Conviene indicar a este respecto que, según el citado artículo 39.2 del Decreto 37/2011, son requisitos para ser admitidos en el concurso:

a) Para el personal en servicio activo o con reserva de plaza: haber tomado posesión en la plaza desempeñada con un año de antelación, como mínimo, a la finalización del plazo de presentación de instancias. Este requisito no se exigirá a los aspirantes que opten a plazas desde destino obtenido mediante redistribución o reasignación de efectivos, ni a quienes vieran demorada su última toma de posesión por hallarse en alguna de las situaciones que justifican la falta de incorporación efectiva.

b) Para el personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza: reunir los requisitos exigidos para incorporarse al servicio activo el último día del plazo establecido para la presentación de instancias.

Página 130. Movilidad por razón de violencia terrorista:

Lo dicho en el libro se recoge ahora no en el artículo 82 bis del EBEP sino en el apartado 2 del artículo 82 del TR 2015 del EBEP.

TEMA 3

Página 140 (línea 23) a página 141 (línea 6):

El artículo 21 de la Ley 1/2016, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016, dice lo mismo para el ejercicio 2016.

Página 142. Retribuciones complementarias en el Servicio Aragonés de Salud:

El artículo 27 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de la Comunidad Autónoma de Aragón, efectúa las mismas precisiones que las que se indican en el libro.

Página 145 (línea 30) a página 146 (línea 5):

El Acuerdo de 1 de diciembre de 2015 del Gobierno de Aragón establece, con carácter general, la jornada ordinaria de trabajo del personal estatutario y funcionario que preste servicios en centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, en cómputo anual, en 1.623 horas para el turno diurno, 1.440 horas para el turno nocturno y en 1.504 horas para el turno rotatorio con 42 noches efectivas de trabajo.

Página 152. Línea 13:

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/2007 es ahora la disposición adicional decimocuarta del TR 2015 del EBEP.

Página 152. Entre líneas 19 y 20:

Hay que añadir:

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 50 del TR 2015 del EBEP, cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Página 155. Líneas 28-29:

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2007 es ahora la disposición adicional decimotercera del TR 2015 del EBEP.

TEMA 4

Página 209. Línea 17:

La disposición adicional decimotercera de la Ley 7/2007 es ahora la disposición adicional decimosegunda del TR 2015 del EBEP.

TEMA 8

Página 361. Línea antepenúltima:

Debió decir: Ley 41/2002.

Página 365. Párrafo último:

El artículo 2 de la Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, ha añadido al artículo 9.5 de la Ley 41/2002 el texto que indicábamos en el libro.

TEMA 10

Página 451. Líneas 1 a 3:

Debe decir:

79 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, es el documento ...

Página 459. Partes médicos de incapacidad temporal:

A partir de 1-12-2015 los Servicios Públicos de Salud de las distintas Comunidades Autónomas tendrían que haber comenzado a emitir los nuevos partes médicos para los nuevos procesos de incapacidad temporal y para las

recaídas de los procesos anteriores. Sin embargo, hay bastantes Comunidades Autónomas que todavía no se han incorporado al nuevo sistema de partes que explicamos en el libro. Entre estas Comunidades se encuentra la de Aragón, habiéndose determinado dicha incorporación paulatina a partir del 1-4-2016.

TOMO II

TEMA 12

Página 8. Líneas 10 a 13:

En lugar del Texto Refundido de 1994, hay que citar ahora:

— Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y vigente desde el 2 de enero de 2016. Este Texto Refundido, que cuenta con 373 artículos, 26 disposiciones adicionales, 29 disposiciones transitorias y 8 disposiciones finales, se estructura en seis títulos, a saber:

Título I: Normas generales del sistema de la Seguridad Social.

Título II: Régimen General.

Título III: Protección por desempleo.

Título IV: Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Título V: Protección por cese de actividad.

Título VI: Prestaciones no contributivas.

Páginas 11 a 15. Inclusiones:

Debe decir:

• De acuerdo con el **artículo 136.2 del TR 2015 de la Ley General de la Seguridad Social**, están expresamente comprendidos en el Régimen General:

a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, así como en cualquier otro de los sistemas especiales a que se refiere el artículo 11, establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b).

c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.b), cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma.

Estos consejeros y administradores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

d) Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, y aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).

e) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los socios trabajadores de las sociedades laborales que, por su condición de administradores de las mismas, realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, y no posean su control en los términos previstos por el artículo 305.2.e).

Estos socios trabajadores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo cuando el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco.

f) El personal contratado al servicio de notarías, registros de la propiedad y demás oficinas o centros similares.

g) Los trabajadores que realicen las operaciones de manipulación, empaquetado, envasado y comercialización del plátano, tanto si dichas labores se llevan a cabo en el lugar de producción del producto como fuera del mismo, ya provengan de explotaciones propias o de terceros y ya se realicen individualmente o en común mediante cualquier tipo de asociación o agrupación, incluidas las cooperativas en sus distintas clases.

h) Las personas que presten servicios retribuidos en entidades o instituciones de carácter benéfico-social.

i) Los laicos o seculares que presten servicios retribuidos en los establecimientos o dependencias de las entidades o instituciones eclesiásticas. Por acuerdo especial con la jerarquía eclesiástica competente se regulará la situación de los trabajadores laicos y seculares que presten sus servicios retribuidos a organismos o dependencias de la Iglesia y cuya misión primordial consista en ayudar directamente en la práctica del culto.

j) Los conductores de vehículos de turismo al servicio de particulares.

k) El personal civil no funcionario de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas siempre que no estén incluidos en virtud de una ley especial en otro régimen obligatorio de previsión social.

l) El personal funcionario al servicio de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas, incluido su periodo de prácticas, salvo que estén incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado o en otro régimen en virtud de una ley especial.

m) El personal funcionario a que se refiere la disposición adicional tercera, en los términos previstos en ella. (Disposición adicional que se expone después).

n) Los funcionarios del Estado transferidos a las comunidades autónomas que hayan ingresado o ingresen voluntariamente en cuerpos o escalas propios de la comunidad autónoma de destino, cualquiera que sea el sistema de acceso.

ñ) Los altos cargos de las administraciones públicas y de las entidades y

organismos vinculados o dependientes de ellas, que no tengan la condición de funcionarios públicos.

o) Los miembros de las corporaciones locales y los miembros de las Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares Baleares que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, a salvo de lo previsto en los artículos 74 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

p) Los cargos representativos de las organizaciones sindicales constituidas al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución.

q) Cualesquiera otras personas que, por razón de su actividad, sean objeto de la asimilación prevista en el apartado 1 mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

• De acuerdo con la **disposición adicional tercera del TR 2015 de la Ley General de la Seguridad Social**, con efectos de ...

Página 17. Línea penúltima:

Debe decir:

De acuerdo con el artº 12.1 del TR 2015 de la Ley General ...

Página 18. Líneas 23-24):

Debe decir:

(Artículo 12.2 TR 2015 LGSS)

Página 18. Línea 31:

Debió decir:

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Página 21. Línea 10:

Debe decir:

desempleo (disp. adic. 6ª TR 2015 LGSS).

Página 31. Línea 19:

Debe citarse ahora el artículo 147.2 del TR2015 de la LGSS

Página 33. Líneas 5-6:

En 2016 los topes absolutos de cotización importan mensualmente: máximo, 3.642,00 euros; mínimo, 764,40 euros.

Página 33. Línea 24:

Debe citarse ahora el artículo 19.1 del TR 2015 de la LGSS.

Páginas 33-34:

Los tipos de cotización vigentes en 2016 son los mismos que en 2015.

Página 36. Líneas 18 y 29:

Hay que citar ahora los apartados 1 y 2 del artículo 29 del TR 2015 de la LGSS.

Página 37. Líneas 4-5:

2016: tipo de interés legal del dinero: 3,00%; interés de demora: 3,75%.

Página 38. Líneas 20-22:

Ahora: artículo 22 del TR 2015 de la LGSS.

Página 40. Línea 10:

Ahora: artículo 29.2 del TR 2015 de la LGSS

Página 42. Línea 11:

Ahora: artículos 33 y 34 del TR 2015 de la LGSS

Página 45. Líneas 7 y 22:

Ahora: apartados 1 y 2 del artículo 29 del TR 2015 de la LGSS

Páginas 47-48:

Debió citarse el artículo 3 f) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, según el cual no conocerán los órganos jurisdiccionales del orden social:

De las impugnaciones de los actos administrativos en materia de Seguridad Social relativos a inscripción de empresas, formalización de la protección frente a riesgos profesionales, tarificación, afiliación, alta, baja y variaciones de datos de trabajadores, así como en materia de liquidación de cuotas, actas de liquidación y actas de infracción vinculadas con dicha liquidación de cuotas y con respecto a los actos de gestión recaudatoria, incluidas las resoluciones dictadas en esta materia por su respectiva entidad gestora, en el supuesto de cuotas de recaudación conjunta con las cuotas de Seguridad Social y, en general, los demás actos administrativos conexos a los anteriores dictados por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Página 49. Línea 9:

Ahora: artículo 42 del TR 2015 de la LGSS

Página 52. Línea 1:

Ahora: art. 44.1 del TR 2015 de la LGSS

Página 53. Línea 3:

Ahora: artículo 44.3 del TR 2015 de la LGSS

Página 53. Línea 20:

Ahora: artículo 163.1 del TR 2015 de la LGSS

Página 54. Líneas antepenúltima-penúltima:

Ahora: artículo 213.4 TR 2015 de la LGSS

Página 55. Líneas 25-26:

Ahora: artículo 198.3 TR 2015 de la LGSS

Página 56. Línea penúltima:

Ahora: artículo 53.1 TR 2015 de la LGSS

Página 57. Línea 20:

Ahora: artículo 54 del TR 2015 de la LGSS

Página 58:

Línea 13: art. 57 TR 2015 LGSS

Líneas 18 a 21. Debe decir:

Este límite máximo de las pensiones –solas o concurrentes- está fijado para 2016 en 35.941,92 euros anuales íntegros, lo que equivale a 14 pagas al año por un importe máximo de 2.567,28 euros íntegros mensuales.

Línea 27: artº 58 del TR 2015 de la LGSS

Página 60. Líneas 10-11:

De acuerdo con el TR 2015 de la LGSS, ahora hay que hablar de falta de medidas de seguridad y salud.

Páginas 61-62. Grupo 2º.

La sentencia del Tribunal Constitucional 139/2016, de 21 de julio, ha declarado inconstitucional y nulo el inciso “siempre que acrediten que no superan el límite de ingresos determinado reglamentariamente” del art. 3.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en la redacción dada al mismo por el art. 1.Uno del Real Decreto-ley 16/2012.

El artículo 2.1. b) del Real Decreto 1192/2012 fijaba este límite en 100.000 euros anuales, lo que resulta por tanto inconstitucional.

Hay que tener en cuenta lo dicho en relación con el grupo 2º del libro, puesto que, de acuerdo con la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional, se puede ostentar la condición de persona asegurada aunque se tengan ingresos superiores a 100.000 euros anuales.

Página 65. Nacimiento y efectividad del derecho:

De acuerdo con la Ley 25/2015, de 28 de julio, lo dicho en el libro debe ser sustituido por cuanto sigue:

— Reconocimiento *de oficio* de la condición de asegurado o de beneficiario:

El reconocimiento de oficio de la condición de persona asegurada se hará de forma automática, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, en el caso de:

- a) Personas comprendidas en el grupo 1.
- b) Menores de edad sujetos a tutela administrativa al cumplimiento de la mayoría de edad.

La condición de beneficiario como descendiente de una persona asegurada se rehabilitará de oficio, de forma automática, cuando dicha condición se hubiere interrumpido por pasar aquel a estar comprendido como asegurado en el grupo 1 y dejar de estarlo posteriormente siendo aún menor de 26 años de edad.

— Reconocimiento de la condición de asegurado o de beneficiario *previa solicitud* del interesado:

El reconocimiento de la condición de asegurado y de beneficiario se realizará a instancia del interesado en los supuestos no mencionados anteriormente.

Páginas 66-67:

La aportación del usuario-beneficiario no se ha modificado en 2016.

Página 72. Líneas 9-10:

En lugar de lo escrito en el libro, de acuerdo con el nuevo TR 2015 de la LGSS debe decir:

Hay que distinguir: supuesto general; supuesto especial (subsidio de naturaleza no contributiva a efectos de financiación, aunque no es una prestación no contributiva).

Página 72. Líneas 14-15:

Debe decir: guarda con fines de adopción

Página 73. Línea 1:

Debe decir: Adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Página 77. Línea antepenúltima:

Ahora: Artículo 193.1 TR 2015 LGSS.

Página 80:

El TR 2015 de la Ley General de Seguridad Social ha cambiado la denominación de las lesiones permanentes no invalidantes, llamándolas ahora lesiones permanentes no incapacitantes.

Página 82. Líneas 15-17:

En 2016, 65 años de edad si se acreditan 36 o más años de cotización; 65 años y 4 meses de edad, si se acreditan menos de 36 años de cotización.

Página 82. Línea 23:

En 2016, base computable de 19 años de cotización. Es decir, 228 bases de cotización entre 266.

Página 84. Línea 13:

Ahora: disposición transitoria cuarta TR 2015 LGSS

Página 84. Líneas 15-16:

Ahora: previsiones del artículo 206 del TR 2015 de la LGSS

Página 90. Línea 13:

Año 2016, igual.

Página 94.

Línea 7:

... superiores a 11.576,83 euros desde 1-1-2016 ...

Línea 12:

17.423,84

Línea 14:

2.822,18

Línea antepenúltima:

4.414,80

Página 95. Línea 1:

6.622,80

Página 101. Líneas 1-3:

Durante 2016 la cuantía está fijada en 267,90 euros íntegros mensuales más ...

TEMA 13

Página 113. Línea 4:

Debió decir:

Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

TEMA 18

Página 286. Línea 26:

Las últimas modificaciones por Ley 42/2015, de 5 de octubre, y por sentencia del Tribunal Constitucional 58/2016, de 17 de marzo.

Página 306. Párrafo último:

Este párrafo hay que entenderlo suprimido.

En su lugar, hay que indicar cuanto sigue:

Si bien la disposición final 2 de la Ley 10/2012 derogó la posibilidad que tenían los funcionarios de comparecer por si mismos en materia de personal, la disposición final 4 de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha restablecido de nuevo esta posibilidad. El apartado 3 del artículo 23 de la LRJCA dice ahora, como en el texto original de 1998: “Podrán, no obstante, comparecer por si mismos los funcionario públicos en defensa de sus derechos estatutarios, cuando se refieran a cuestiones de personal que no impliquen separación de empleados públicos inamovibles”.

Página 320 (línea 28) a página 323 (línea 23):

La regulación del recurso de casación que incluíamos en el libro era la vigente hasta el día 21 de julio de 2016. Al ser el examen posterior a dicha fecha, lo dicho en las páginas indicadas del libro debe sustituirse por cuanto sigue:

1) *Sentencias susceptibles de recurso de casación:*

- Según establece el nuevo artículo 86 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ha entrado en vigor el 22 de julio de 2016, las sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y las dictadas en única instancia o en apelación por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia serán susceptibles de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

En el caso de las sentencias dictadas en única instancia por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, únicamente serán susceptibles de recurso las sentencias que contengan doctrina que se reputa gravemente dañosa para los intereses generales y sean susceptibles de extensión de efectos.

- Se exceptúan de lo mencionado las sentencias dictadas en el procedimiento para la protección del derecho fundamental de reunión y en los procesos contencioso-electorales.

- Las sentencias que, siendo susceptibles de casación, hayan sido dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia sólo serán recurribles ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora.

Cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma será competente una Sección de la Sala de lo Contencioso-administrativo que tenga su sede en el Tribunal Superior de Justicia compuesta por el Presidente de dicha Sala, que la presidirá, por el Presidente o Presidentes de las demás Salas de lo Contencioso-administrativo y, en su caso, de las Secciones de las mismas, en número no superior a dos, y por los Magistrados de la referida Sala o Salas que fueran necesarios para completar un total de cinco miembros.

2) Autos susceptibles de recurso de casación:

También son susceptibles de recurso de casación determinados autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, a los que se refiere el nuevo artículo 87 de la LRJCA. Para poder preparar el recurso de casación en estos casos, es necesario interponer el recurso de reposición previsto para ciertas providencias y autos en el artículo 79 de la LRJCA.

3) Objeto del recurso de casación: conocimiento de cuestiones jurídicas:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el nuevo artículo 93.3 de la LRJCA, el recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se limitará a las cuestiones de derecho, con exclusión de las cuestiones de hecho.

Las pretensiones del recurso de casación deberán tener por objeto la anulación, total o parcial, de la sentencia o auto impugnado y, en su caso, la devolución de los autos al Tribunal de instancia o la resolución del litigio por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo dentro de los

términos en que apareciese planteado el debate. (Nuevo artículo 87 bis.2 LRJCA).

4) *Admisión a trámite: interés casacional objetivo:*

• De acuerdo con el nuevo artículo 88 de la LRJCA, el recurso de casación podrá ser admitido a trámite cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo *para la formación de jurisprudencia*.

• El Tribunal de casación *podrá apreciar* que existe interés casacional objetivo, motivándolo expresamente en el auto de admisión, cuando, entre otras circunstancias, la resolución que se impugna:

a) Fije, ante cuestiones sustancialmente iguales, una interpretación de las normas de Derecho estatal o de la Unión Europea en las que se fundamenta el fallo contradictoria con la que otros órganos jurisdiccionales hayan establecido.

b) Siente una doctrina sobre dichas normas que pueda ser gravemente dañosa para los intereses generales.

c) Afecte a un gran número de situaciones, bien en sí misma o por trascender del caso objeto del proceso.

d) Resuelva un debate que haya versado sobre la validez constitucional de una norma con rango de ley, sin que la improcedencia de plantear la pertinente cuestión de inconstitucionalidad aparezca suficientemente esclarecida.

e) Interprete y aplique aparentemente con error y como fundamento de su decisión una doctrina constitucional.

f) Interprete y aplique el Derecho de la Unión Europea en contradicción aparente con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia o en supuestos en que aun pueda ser exigible la intervención de éste a título prejudicial.

g) Resuelva un proceso en que se impugnó, directa o indirectamente, una disposición de carácter general.

h) Resuelva un proceso en que lo impugnado fue un convenio celebrado entre Administraciones públicas.

i) Haya sido dictada en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales.

• *Se presumirá* que existe interés casacional objetivo:

a) Cuando en la resolución impugnada se hayan aplicado normas en las que se sustente la razón de decidir sobre las que no exista jurisprudencia.

b) Cuando dicha resolución se aparte deliberadamente de la jurisprudencia existente al considerarla errónea.

c) Cuando la sentencia recurrida declare nula una disposición de carácter general, salvo que esta, con toda evidencia, carezca de trascendencia suficiente.

d) Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los organismos reguladores o de supervisión o agencias estatales cuyo

enjuiciamiento corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

e) Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los Gobiernos o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

No obstante, en los supuestos referidos en las letras a), d) y e) el recurso podrá inadmitirse por auto motivado cuando el Tribunal aprecie que el asunto carece manifiestamente de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

5) Sentencia:

La sentencia fijará la interpretación de aquellas normas estatales o la que tenga por establecida o clara de las de la Unión Europea sobre las que, en el auto de admisión a trámite, se consideró necesario el pronunciamiento del Tribunal Supremo. Y, con arreglo a ella y a las restantes normas que fueran aplicables, resolverá las cuestiones y pretensiones deducidas en el proceso, anulando la sentencia o auto recurrido, en todo o en parte, o confirmándolos. Podrá asimismo, cuando justifique su necesidad, ordenar la retroacción de actuaciones a un momento determinado del procedimiento de instancia para que siga el curso ordenado por la ley hasta su culminación.

Si apreciara que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo no es competente para el conocimiento de aquellas pretensiones, o que no lo era el órgano judicial de instancia, anulará la resolución recurrida e indicará, en el primer caso, el concreto orden jurisdiccional que se estima competente, o remitirá, en el segundo, las actuaciones al órgano judicial que hubiera debido conocer de ellas.

En la resolución de la concreta controversia jurídica que es objeto del proceso, el Tribunal Supremo podrá integrar en los hechos admitidos como probados por la Sala de instancia aquellos que, habiendo sido omitidos por ésta, estén suficientemente justificados según las actuaciones y cuya toma en consideración resulte necesaria para apreciar la infracción alegada de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia, incluso la desviación de poder (nuevo artículo 93.3 LRJCA antes citado).

Página 323. Línea 24:

El recurso extraordinario de revisión se corresponde con la letra C).

TEMA 19

Página 329. Línea última:

Hay que añadir:

Título V. Modificación de los contratos.

Página 332. Línea 17:

La Ley 3/2011, de Cortes de Aragón, de Contratos del Sector Público, ha sido modificada últimamente por la Ley 2/2016, de 28 de enero, en relación con las reservas sociales de los contratos. Hay que tener asimismo en cuenta

que la sentencia del Tribunal Constitucional 237/2015, de 19 de noviembre de 2015, ha declarado inconstitucionales determinados incisos de los artículos 6.1, 6.2 y 10.2 f) así como los artículos 10.2. c) y 10.2 d).

Páginas 347-348:

De acuerdo con la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, hay que efectuar las siguientes modificaciones para 2016:

Pág. 347. Línea 26: 5.225.000 euros.

Pág. 347. Línea 29: 135.000 euros

Pág. 348. Línea 3: 209.000 euros

Pág. 348. Línea 9: 135.000 euros

Pág. 348. Línea 14: 209.000 euros

Pág. 348. Línea 32: 5.225.000 euros.

Pág. 348. Línea 35: 209.000 euros

TEMA 20

Página 377. Línea 6:

30 por 100 (modificación del artículo 7.1 de la Ley de Cortes de Aragón 3/2011 por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón)

Página 379. Líneas 26-27:

... el artículo 10 de la Ley 3/2011, de Cortes de Aragón, modificado por la Ley 3/2012 y afectado, en algunas de las reglas de actuación, por la sentencia del Tribunal Constitucional 237/2015, ha habilitado ...

TOMO III

TEMA 24

Página 17. Líneas 25 a última:

b) Normativa de vigencia anual:

Hay que considerar:

— La Ley de Presupuestos de cada ejercicio. (Año 2016: Ley 1/2016, de 28 de enero).

— La Orden por la que se dictan las instrucciones para la elaboración del Presupuesto del ejercicio correspondiente. (Año 2016: Orden de 28 de septiembre de 2015. Año 2017: Orden HAP/550/2016, de 8 de junio).

— La Orden de liquidación y cierre del ejercicio. (Año 2015: Orden de 22

de octubre de 2015 de operaciones de cierre del ejercicio 2015).

Página 18 (línea 25) a página 19 (línea 24):

• De acuerdo con las Órdenes de 28 de septiembre de 2015 y HAP/550/2016, de 8 de junio, ambas del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por las que se dictan instrucciones para la elaboración, respectivamente, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2016 y 2017, se consideran Secciones presupuestarias: los Departamentos; los órganos superiores de la Comunidad Autónoma; las unidades que recojan créditos que tengan una naturaleza específica.

Añaden las citadas Órdenes que la estructura orgánica de los Centros Gestores se ajustará a la clasificación en Secciones y Servicios.

- El Anexo I de las Órdenes mencionadas concreta:

Secciones:

Código – Sección

01 - Cortes de Aragón.

02 - Presidencia del Gobierno.

03 - Consejo Consultivo de Aragón.

04 – Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

09 - Consejo Económico y Social de Aragón.

10 - Departamento de Presidencia.

11 - Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

12 - Departamento de Hacienda y Administración Pública.

13 - Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

14 - Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

15 - Departamento de Economía, Industria y Empleo.

16 - Departamento de Sanidad.

17 - Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

18 - Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

26 - A las Administraciones Comarcales.

30 - Diversos Departamentos.

(Hay que mencionar que, según establece el Anexo II de las Órdenes de 28 de septiembre de 2015 y 8 de junio de 2016, la Sección 01 Cortes de Aragón incluye los presupuestos de los servicios Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón).

Página 20. Líneas 25 y siguientes:

Las Órdenes de 28 de septiembre de 2015 y 8 de junio de 2016 dicen lo mismo.

Página 21. Líneas 30 y siguientes:

El Anexo III de las Órdenes de 28 de septiembre de 2015 y 8 de junio de 2016 dice lo mismo.

Página 23. Líneas 27 y siguientes:

Los capítulos que se señalan en las Órdenes de 28 de septiembre de 2015 y 8 de junio de 2016 son los mismos.

TEMA 25

Página 32. Líneas 15 y siguientes:

El artículo 6 de la Ley de Presupuestos de Aragón para 2016 (Ley /2016, de 28 de enero) incluye las mismas reglas para el ejercicio 2016.

Página 36. Línea 28:

Ahora, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de Presupuestos de Aragón 2016.

Página 37. Línea 22:

El artículo 14.5 de la Ley de Presupuestos de Aragón 2016 añade lo mismo.

Página 40. Línea 10:

El artículo 17 de la Ley de Presupuestos Aragón de 2016 dice lo mismo.

Página 44. Línea antepenúltima:

El artículo 8.2 de la Ley de Presupuestos de Aragón para 2016 dice lo mismo.

Página 45 (línea 6) a página 47 (línea 8):

• Según el artículo 8.1 de la Ley 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de Aragón para 2016, tienen la condición de ampliables para el ejercicio 2016 los que se reflejaban en el libro para 2015, pero con modificaciones. Veamos:

— Los créditos detallados en las letras a) a h) del libro son asimismo ampliables en 2016.

— Los créditos que figuran en la letra ñ) del libro, destinados a la financiación de la enseñanza concertada, no son ampliables en 2016.

— Los créditos que figuran en las letras i), j), m), p) y q) del libro cambian parcialmente en 2016.

— La Ley de Presupuestos 2016 añade como ampliables algunos créditos que no figuraban en 2015.

• Por tanto, lo escrito en el libro, desde la línea 7 de la página 46 a la línea 5 de la página 47, debe sustituirse por cuanto sigue:

i) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia o para reparar daños que hayan sido indemnizados por compañías aseguradoras.

j) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de las prestaciones ortoprotésicas y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

k) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

l) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

m) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género, así como los que tengan como finalidad la concienciación y erradicación de la violencia machista.

n) Los créditos destinados al pago de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes, o de la aplicación obligada de la legislación de carácter general.

ñ) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

o) Los créditos destinados a la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de comedor y los gastos derivados de la adquisición de material curricular, así como los gastos de transporte escolar.

p) Los créditos destinados a financiar la Universidad de Zaragoza, en el marco del Acuerdo para la Programación de la Financiación de la Universidad de Zaragoza, suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza con fecha 23 de marzo de 2011, o documento que lo actualice o sustituya de acuerdo con la Universidad de Zaragoza.

q) Los créditos destinados a atender las obligaciones derivadas del Programa 5131, Carreteras, contenidos en las partidas: bienes destinados al uso general, así como otro inmovilizado material. Asimismo, serán ampliables los créditos destinados a la bonificación tránsitos vehículos pesados y ligeros de las autovías AP-2 y AP-68 (Subconceptos 470061 - 470062).

r) Los créditos del Programa 322.1, Fomento del Empleo, que excepcionalmente sean necesarios para atender las necesidades de las políticas activas de empleo en función de la situación del mercado de trabajo de Aragón.

s) Los créditos destinados a dotar el Fondo para la futura ley de régimen especial del municipio de Zaragoza.

t) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

u) Los créditos destinados a dotar el Fondo social comarcal.

v) Los créditos destinados al Programa de subvenciones y préstamos para rehabilitación energética de primera vivienda.

w) Los créditos destinados a la ayuda de las víctimas de la violencia terrorista.

x) Los créditos destinados a la prestación de servicios de acción social por parte de las Comarcas, incluidos en la sección 26.

Página 49. Regulación específica de las transferencias de crédito para el ejercicio 2016:

El artículo 9 de la Ley de Presupuestos de Aragón para 2016 establece para dicho ejercicio la misma regulación específica que se detalla en el libro para 2015.

TEMA 32

Página 227. Líneas 24 a 27:

El artículo 21 de la Ley 1/2016, de 21 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016, indica lo mismo.

Añade la Ley 1/2016:

- las pagas extraordinarias se devengan el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha;
- cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado;
- a los efectos del cómputo anterior, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 o 183 días en años bisiestos.

Página 229. Línea 9 y siguientes:

El artículo 27 de la Ley 1/2016, de 21 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016, establece las mismas modalidades.

Página 230. Línea 17 y siguientes:

El artículo 27 de la Ley 1/2016, de 21 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016, dice lo mismo.

Página 233. Línea 3:

También lo dispone así el artículo 27 de la Ley 1/2016, de 21 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2016.